

practicó conforme á las reglas de la Corte Provisional de los Estados Unidos y quedó definitivamente terminado el día ocho de Marzo de 1900; y la propiedad ó finca embargada, se vendió posteriormente por orden de la Corte Provisional de los Estados Unidos del Departamento de Puerto-Rico, de conformidad con los trámites de dicha Corte; pidiendo los Sres. Sabaster y C^o se revoque la disposición mandando sacar la propiedad á pública subasta, y se reconozca el derecho y la Autoridad de la Corte Provisional de los Estados Unidos para el Departamento de Puerto-Rico, de acuerdo con la ley."

En el auto de 31 de Agosto de 1901:

"Resultando: que en providencia de 16 de Abril de este año, dictado por el Tribunal á causa de no haberse expresado por la parte ejecutante; que estaban corrientes los títulos de propiedad, se declaró no haber lugar á la subasta de los bienes embargados, é insistiendo el Gerente de la Caja de Economía y Préstamos de San Germán, por conducto de su Letrado en todo lo contrario, se acordó por otra providencia posterior, de veinte y nueve de dicho mes que á fin de acreditarse la certeza de la manifestación que hiciera el ejecutado en el acto del requerimiento, para la exhibición de títulos de la finca de que son actuales dueños los Sres. Sabaster y C^o que la tiene inscrita á su nombre, y sobre cuya finca pesa el embargo decretado por esta Corte, y para averiguar, además, el concepto de la adquisición, se trajese certificado litera expedido por el Registrador de la Propiedad de San Germán, de todos los asientos relativos á la finca embargada.

Resultando: que, en la certificación expedida por el Registrador, solo aparece que en el procedimiento instruido ante la Corte Provisional de los Estados Unidos de América en esta Isla, el Marshal, Oficial Ejecutivo de la mencionada Corte Mr. Samuel O. Bothwell, en cumplimiento de una orden de la misma, de fecha 3 de Abril del corriente año, embargó como de la pertenencia de Don Juan Ayguabibas, la finca disputada, y para responder de la cantidad que expresa, y tuvo efecto el remate el 15 de Octubre del año pasado, habiéndose hecho la adjudicación á favor de los Sres. Sabaster y C^o que la tienen esa finca registrada á su nombre.

Resultando: que por aparecer del aludido certificado del Registro, que la orden de embargo de la Corte Provisional de los Estados Unidos, decretada en 3 de Abril del pasado año, ó sea con posterioridad á la que recayó por la de este Distrito, no vió inconveniente el Tribunal, en virtud de la continuada gestión de la Caja de Economía y Préstamos de San Germán, de acceder á lo que pedía, hasta que se presentó en autos por el Abogado Mr. Frederick L. Cornwell, una certificación del Secretario de la Corte de Distrito de los Estados Unidos, que se mandó traducir por el intérprete de este Tribunal, y de cuya traducción se desprende que en seis de Marzo del año de Nuestro Señor 1900, obtuvieron los demandantes Sabaster y C^o mandamiento de embargo contra la finca que se describe, que dicho embargo se efectuó conforme á las reglas de la Corte Provisional de los Estados Unidos y quedó definitivamente terminado el día 8 de Marzo del año de Nuestro Señor 1900, siendo vendida la propiedad posteriormente por orden de la Corte Provisional de los Estados Unidos del departamento de Puerto-Rico, de conformidad con los trámites de dicha Corte, y.

Resultando que el Letrado Don Antonio Manrique de Lara, á nombre del Director de la Caja de Economía y Préstamos de San Germán, presentó escrito en 12 de Marzo de 1900, pidiendo embargo que se decretó el 14, y se llevó á cabo el 16, ante la Secretaría de este Tribunal, á gestión de la parte acreedora que designó los bienes."

2^o Resultando que el recurrente Ulises E. Gimenez, Director de "La Caja de Economía y Préstamos de San Germán," ha interpuesto contra dichos autos recurso por quebrantamiento de forma, bajo el párrafo 78 de la Orden General número 118, serie de 1899, y bajo los artículos 1687, 1688, 1689 de la ley de Enjuiciamiento Civil, alegando que se halla comprendido en el párrafo 2^o del artículo 1691 de dicha Ley, por falta de personalidad en los Sres. Sabaster y C^o, según lo dispuesto en dicho artículo.

3^o Resultando que Sabaster y C^o han contestado el recurso interpuesto por dicho Gimenez, Director de la Caja de Economía y Préstamos de San Germán, diciendo que no hay lugar á la admisión de dicho recurso, por cuanto la falta de personalidad no puede alegarse contra los recurridos puesta que esta sola se refiere á las personas que hayan sido privadas de sus derechos civiles, y no á aquellas que no tengan acción para pedir; y además que los artículos 1580 y siguientes, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que el recurrente cita como infringidos, no tratan de la manera de ventilar las demandas de tercera, sino que ésta está prescrita en el artículo 487 de la misma ley, mientras que aquellos se refieren á la decisión del Tribunal Supremo de España, del 19 de Diciembre de 1883, en que se declara que los artículos primeramente citados, no pueden servir de fundamento para el recurso de casación, por ser sus disposiciones puramente formularias; y á las decisiones del Tribunal Supremo de España, de 25 de Septiembre de 1883 y de 21 de Abril y 14 de Mayo de 1884, que determinan que la falta de personalidad ó de capacidad para comparecer en juicio, á que se refiere el artículo 1691, caso 2^o es la que nace de privación de pleno ejercicio de derechos civiles, y no debe confundirse con la

falta de acción ó de derecho para pedir, y no autoriza el recurso por quebrantamiento de forma.

Visto, siendo Ponente el Honorable Hames H. McLeary, Juez Asociado de este Tribunal.

1^o Considerando que cuando no se alega la falta de personalidad fundándola en que no tiene el demandante acción para pedir, esto es una cuestión de fondo y el recurso es improcedente, por que la falta de personalidad de que trata el artículo 1691 caso 2^o es la que nace de privación de pleno ejercicio de derechos civiles, según doctrina constante, del Tribunal Supremo de España contenida entre otras sentencias, en las de 25 de Septiembre de 1883, 21 de Abril y 14 de Mayo de 1884.

2^o Considerando que, por consiguiente, no puede sostenerse el presente recurso por el motivo en que está fundado.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación por quebrantamiento de forma, interpuesto contra los autos dictados por el Tribunal de Mayagüez, en 15 de Julio y 31 de Agosto de 1901, y que se consignen en el escrito de recurso del Sr. Ulises Gimenez, Director de la Caja de Economía y Préstamos de San Germán, al que condenamos en las costas, ordenando así mismo, que se comuniquen esta resolución á dicho Tribunal, á los fines procedentes; dándose cuenta oportunamente para sustanciar el recurso por infracción de ley.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta oficial" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José S. Quiñones.—José O. Hernandez.—José M^o Figueras.—Louis Sulzbacher.—J. H. McLeary.—Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. James H. MacLeary, Juez Asociado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública dicho Tribunal hoy á 1^o de Marzo de 1902, de que como Secretario certifico.—E. de J. Lopez Gastambide.

Colecturía de Rentas Internas de San Juan

DE PUERTO-RICO

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores la subasta anunciada con anterioridad en la "Gaceta oficial de Puerto-Rico" para el día 22 del actual, de la finca embargada á Don José García Cazuela Gélgel, compuesta de cien cuerdas de terreno, radicada en el barrio de Guzman Arriba, municipalidad de Rio Grande, se anuncia nuevamente la venta de dicha finca para el día 30 del corriente mes á las dos de la tarde.

La subasta se llevará á efecto, simultáneamente en las oficinas de esta Colecturía y de la Sub-Colecturía de Rentas Internas de Rio Grande, admitiéndose proposiciones por el débito principal ascendente á \$ 264, doscientos sesenta y cuatro dollars, más los gastos y costas del apremio calculados en \$ 60, sesenta dollars, haciendo un total de \$ 324, trescientos veinte y cuatro dollars; advirtiéndose que el expediente de apremio y el de mensura y deslinde de la ameritada finca se hallan de manifiesto en esta Colecturía á disposición de las personas que deseen examinarlos para interesarse en la subasta que ha de ajustarse á las disposiciones contenidas en la Instrucción de 3 de Diciembre de 1880.

San Juan P. R., 24 de Septiembre de 1902.—Salomón Dones, Colector.—Antonio Porrata, Oficial del Negociado. 3-2

Sub-Colecturía de Rentas Internas de Barros

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores a subasta verificada hoy de una casa y diez cuerdas de terreno embargadas á Don Severiano Arroyo y Alicea para el cobro de una deuda que tiene contraída con El Pueblo de Puerto-Rico, cuya descripción y tasación constan en el expediente que al efecto se tramita, y que se halla de manifiesto en esta Sub-Colecturía, se anuncia una segunda subasta para el día 1^o de Octubre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana en el salón de la Alcaldía de este pueblo ante la respectiva Junta de subasta, siendo proposición admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes de contado.

Y se hace público por medio del presente para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Barros, Septiembre 15 de 1902.—R. Morales, Deputy Colector. 3-2

Sub-Colecturía de Rentas Internas

DE NABANJITO.

Al público.—No habiéndose presentado licitadores en las dos primeras subastas de quince cuerdas de terreno embargadas á la sucesión de Don Fermín Morales para pago de contribuciones al Tesoro Insular, se anuncia una tercera subasta que tendrá efecto el día 27 del corriente á la una de su tarde en el local que ocupa la oficina de la Sub-Colecturía, haciéndose saber que no se admitirán ofertas que no alcancen á cubrir el importe del débito, costas y gastos y que puede verse en el expediente respectivo.

Nabanjito, Septiembre 13 de 1902.—Agustín Lauzier, Sub-Colector. 3-3

Junta Escolar de Naguabo.

No habiéndose presentado aspirantes á las escuelas rurales de este término municipal.

Rio-blanco número 2.

Peña-pobre.

Mariana.

Y Maizales.

La Corporación acordó publicar dichas vacantes por el término de diez días para concurrencia de licitadores.

Naguabo, 22 de Septiembre de 1902.—Ramón Rodríguez González, Presidente de la Junta Escolar. 3-1

Junta Escolar de Cayey.

Por la presente se anuncian las vacantes de tres escuelas rurales, radicadas en los barrios de Cercadillo, Bincón y Matón-arriba por el término de diez días, contados desde esta fecha.

Cayey, Septiembre 25 de 1902.—El Presidente, L. Muñoz Morales. 3-1

Junta Escolar de Utuado

Vacantes las escuelas rurales de Angeles, Santa Isabel, Caguana y Tetuan, se admiten solicitudes por el término de cinco días para proveerlas.

Diríjense con los certificados correspondientes al Sr. Presidente de la Junta Escolar.

Utuado, Septiembre 20 de 1902.—Fernando Callejo. —V^o B^o.—O. Alfonso, Presidente interino. 3-3

Junta Escolar de Arecibo.

Se advierte á los Profesores nombrados por esta Junta que si dentro de dos días, á contar de la fecha de la publicación de este aviso, no acuden á firmar sus contratos se considerará que han renunciado á sus respectivas escuelas.

Arecibo, Septiembre 25 de 1902.—M. Martínez Rosselló, Secretario. 3-2

Junta Escolar de Juana Diaz

Vacante en este Distrito escolar una Escuela graduada y cuatro rurales, se hace saber por medio del presente á los Sres. Profesores que deseen servirlos, para que en el plazo de diez días á contar desde mañana, envíen al que suscribe sus solicitudes y certificados correspondientes.

Juana Diaz, Septiembre 16 de 1902.—Antonio Mercado, Secretario. 3-2

Junta Escolar de Arecibo.

En cumplimiento de la sección titulada "Anuncio de vacantes (pag. 23 de la Ley Escolar vigente,) se sacan á concurso las siguientes escuelas vacantes en esta municipalidad:

- 1 Escuela principal.
- 2 id. graduadas.
- 2 id. rurales.

Lo que se hace público por la presente convocatoria por cinco días, á fin de que los aspirantes puedan enviar sus solicitudes.

Arecibo 15 de Septiembre de 1902.—Manuel Martínez Rosselló, Secretario. 3-2

Junta Escolar de Coamo.

En esta Municipalidad, se encuentran vacantes 6 Escuelas rurales.

Los Maestros que deseen contratarlas deben presentar sus instancias y certificados á esta Junta.

Coamo, Septiembre 16 de 1902.—El Secretario, Benigno Torres.—V^o B^o El Presidente, Dr. Leonardo Igaravidez. 3-2

Junta Escolar de Fajardo.

Se encuentra vacante en esta municipalidad una escuela rural en el barrio de Quebrada de Fajardo y se admiten solicitudes para cubrirla hasta el día 26 del actual.

La Junta se reunirá el día siguiente en el Salón de la Alcaldía para elegir el maestro que deba servir durante el próximo curso.

Fajardo, Septiembre 16 de 1902.—Joaquín Lopez, Presidente P. S. 3-3